

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la señora **ANNY CAROLINA CADENA HERNANDEZ** quien actúa en representación de sus hijos **I.E.R.C** y **A.V.R.C** en el cobro ejecutivo de alimentos en contra del señor **CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ**, se encuentra que no subsanó a cabalidad las siguientes falencias:

1. El señor **IVAN ESTEBAN REY CADENA** es mayor de edad y por tanto cuenta con plena capacidad de ejercicio. Así, el poder aportado con el memorial de subsanación únicamente fue otorgado por la señora **ANNY CAROLINA CADENA HERNANDEZ** quien actúa en representación de su hija **A.V.R.C** y no de aquel.
2. El poder aportado con el escrito de subsanación de la demanda no tiene nota de presentación personal que acredite que efectivamente la persona que figura como mandante fue quien manifestó su voluntad como lo exige el artículo 74 del C.G.P., y tampoco acredita la concesión del mismo a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el despacho no tiene por subsanada la demanda y procederá a su rechazo, como quiera que no fue subsanada en debida forma, tal como se expuso ut supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **ANNY CAROLINA CADENA HERNANDEZ** en contra del señor **CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese el expediente de la referencia dejando las constancias en el libro radicator del juzgado una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73fb20416b815d2323d2891028833da34e69e3086ef971d9a3b99aa3c2e5a4cc

Documento generado en 08/02/2021 04:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>